

**NORMATIVA PARA EL PROCESO DE TRASLADOS POR REUBICACIÓN DE PARTIDAS  
DOCENTES TOMANDO EN CUENTA LA SECTORIZACIÓN.\***

(CODIFICACIÓN NO OFICIAL)†

**ACUERDO No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00079-A**

Fander Falconí Benítez  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema;

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos y establece que la ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles y que se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado debe proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en concordancia con lo determinado en el inciso segundo del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";

**Que**, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el

---

\* **Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00079-A**, de 23 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 975 de 24 de junio de 2019; y su reforma subsiguiente efectuada a través de:

- **Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00008-A** de 14 de febrero de 2020.
- **Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00055-A** de 16 de octubre de 2021.

† Elaborada por la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa del Ministerio de Educación; actualizada al 19 de octubre de 2021.

suplemento del Registro Oficial No. 572 de 25 de agosto de 2015, establece que traslado es el cambio de un docente de un lugar o puesto de trabajo a otro, dentro de cada nivel, especialización y modalidad del sistema, que no implique modificación en el escalafón; podrán realizarse a petición del docente o por reubicación de partidas docentes por necesidades del sistema educativo;

**Que**, el artículo 299 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que para el traslado, cambio de un docente de un lugar o puesto de trabajo a otro dentro del territorio nacional, dentro de cada nivel, especialización y modalidad del sistema, que no implique cambio en el escalafón. Podrán solicitar un traslado en sus funciones los docentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

**Que**, el artículo 300 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 22 de octubre de 2015, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 635 de 25 de noviembre de 2015 al referirse a los traslados indica: traslado dentro del programa de bienestar social con el fin de dar cumplimiento a los derechos previstos en los artículos 32, 50 y 66, numeral 2, de la Constitución de la República, y 10, literales k) y m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tendrán preferencia para llenar una vacante, sin necesidad de entrar en el registro de candidatos elegibles o participar de concurso de méritos y oposición, aquellos docentes en funciones con nombramiento definitivo que requieran cambiar de lugar de trabajo con el carácter de urgente, por los siguientes casos de bienestar social, debidamente acreditados por la Unidad Distrital de Talento Humano; a) Los docentes que deban vivir cerca de un centro de salud por necesidad de atención médica especializada o por discapacidad propia, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, que dependa económicamente de él o de su cónyuge o conviviente; b) Los que requieran cambiar de lugar de trabajo por amenaza a su integridad física, debidamente comprobada; c) Las y los docentes jefes de familia que tengan a su cargo hijos menores de cinco (5) años; y, d) Los que hayan laborado en áreas o zonas rurales por cinco años;

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00037-A de 26 de abril de 2016, La Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, expide la Regularización del Proceso de traslados por reubicación de partidas docentes por necesidad del sistema Educativo y en casos de amenaza a su integridad física;

**Que**, Que, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE), establece en su artículo 89 que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a dicho estatuto, se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado por razones de legitimidad u oportunidad;

**Que**, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo con memorando No. MINEDUC-SDPE-2018-00976-M, expone la necesidad de revisar la normativa referente al proceso de sectorización docente en la que se considere el pedido de los docentes;

**Que**, con memorando No. MINEDUC-DNCPE-2018-00733-M de 17 de agosto de 2018, la Dirección Nacional de Carrera profesional Educativa, remite informe técnico en el que se sustenta la petición de que a través de Acuerdo Ministerial la Autoridad Educativa Nacional expida los lineamientos para el proceso de traslados por "Sectorización Docente" a favor de los docentes con nombramiento fiscal permanente;

**Que**, es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país; y,

**En ejercicio**, de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

Expedir la siguiente **NORMATIVA PARA EL PROCESO DE TRASLADOS POR REUBICACIÓN DE PARTIDAS DOCENTES TOMANDO EN CUENTA LA SECTORIZACIÓN**

**CAPÍTULO I  
DEL ÁMBITO, OBJETO Y PLANIFICACIÓN**

**Artículo 1.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para todos los niveles de gestión del Ministerio de Educación en relación a los docentes que cuenten con un nombramiento fiscal definitivo y que pueden participar en el proceso de "Sectorización Docente", permitiendo la reubicación de partidas para aquellos docentes que cumplan los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural su Reglamento General y los determinados en el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 2.- Objeto.-** El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular el proceso de "Sectorización Docente" a fin de que los docentes fiscales puedan ser trasladados de lugar de trabajo a una institución educativa más cercana, evitando que incurran en gastos extras de movilización o vivienda, y de esta manera accedan a una mejor calidad de vida.

**Artículo 3.- Planificación.-** La Autoridad Educativa Nacional, a través de sus niveles de Gestión Desconcentrada, realizará una planificación ordenada de las partidas docentes necesarias para la atención adecuada del Sistema Educativo.

**CAPÍTULO II  
DEL PROCESO DE SECTORIZACIÓN DOCENTE**

**Artículo 4.- Vacantes.-** Cuando exista exceso o déficit de docentes en una institución educativa, el nivel de Gestión Distrital de la Autoridad Educativa Nacional, previo análisis y justificación técnica del área de micro planificación correspondiente, podrá disponer la reubicación de partidas, las cuales serán consideradas vacantes ofertadas, sobre las que los docentes interesados podrán participar en el proceso de traslado por "Sectorización Docente".

**Artículo 5.- De la convocatoria.-** El Ministerio de Educación, de acuerdo la planificación anual basada en las necesidades del sistema educativo, convocará a los docentes que deseen participar por un traslado por "Sectorización Docente", observando para el efecto las exigencias determinadas en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 572 de 25 de agosto de 2015. Convocatoria que será publicada en la página web institucional de esta cartera de Estado.

**Artículo 6.- Requisitos.-** Los aspirantes que deseen participar en el proceso de traslado por "Sectorización Docente", deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer nombramiento definitivo en el magisterio fiscal como docente;
- b) Tener mínimo dos años consecutivos con nombramiento definitivo en la misma institución educativa;
- c) No estar inmerso en sumario administrativo; y/o investigación judicial; y,
- d) Cumplir mínimo 30 horas semanales de carga horaria entre horas pedagógicas y carga administrativa.

**Artículo 7.- Del registro.-** El docente fiscal que cumpla con todos los requisitos y que se encuentre interesado en el traslado por "Sectorización Docente", para poder participar en el proceso previamente deberá ejecutar las siguientes acciones:

- a) Registrar y actualizar sus datos en el Sistema Informático del Ministerio de Educación implementado y administrado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional en la sección denominada "Sectorización Docente". Para el efecto, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional hará público un instructivo sobre cómo acceder al Sistema;
- b) Cada aspirante que acceda al Sistema Informático del Ministerio de Educación obtendrá una clave, la cual será de su exclusivo uso y responsabilidad;
- c) Después de registrar toda la información que le exige el sistema, el aspirante deberá seleccionar la vacante de su interés en el lugar en donde desea prestar el servicio docente; y,
- d) El docente registrará la información del "Código Único Eléctrico" - CUE del lugar a donde desea realizar su traslado, siendo esta la única manera para conocer la necesidad de cada docente.

*"Las vacantes se desplegarán de acuerdo con el perfil del docente y la ubicación geográfica".*

*(Nota: Se sustituye el segundo inciso del literal d, conforme el artículo 1 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00008-A de 14 de febrero de 2020)*

**Artículo 8.- Aceptación.-** El participante favorecido con el traslado de partida docente a través del proceso de "Sectorización Docente", en la vacante en la cual participó, tendrá un plazo de máximo de 5 días para aceptar y formalizar su traslado.

En caso de que el docente desista del proceso, deberá registrar su desistimiento a través del Sistema Informático del Ministerio de Educación hasta un máximo de 24 horas posteriores a la aceptación.

Los docentes que dentro del plazo establecido no hayan formalizado su traslado, la vacante se liberará inmediatamente por el Sistema Informático del Ministerio de Educación y será considerada en un próximo proceso.

**Artículo 9.- Docentes favorecidos.-** Una vez publicado en el Sistema Informático del Ministerio de Educación, la nómina de docentes favorecidos para el proceso de traslado por "Sectorización Docente", las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a través de las Unidades de Administración de Talento Humano, se encargarán de expedir las respectivas acciones de personal, para lo cual deberán observar estrictamente las disposiciones que expida la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de un instructivo.

**Artículo 10.- Traspaso de partida.-** El resultado del proceso de traslado será notificado a través del Sistema de "Sectorización Docente", y las Unidades de Talento Humano y financiero de los distritos involucrados, gestionarán ante la Coordinación General Administrativa y Financiera y las autoridades de nivel de gestión Zonal, para proceder con la reasignación del docente con su partida en los diferentes niveles de gestión, según corresponda.

Los traslados físicos de los docentes beneficiados por Sectorización Docente, se realizarán de conformidad al cronograma establecido por el nivel Central del Ministerio de Educación, garantizando que no afecten el desempeño y continuidad de los estudiantes.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Para efectos del proceso de "Sectorización Docente" no se afectará la continuidad del tiempo de servicio de los docentes que hayan sido reubicados a otra institución educativa por razones del cierre o fusión de instituciones educativas determinadas dentro del proceso de reordenamiento de la oferta educativa.

**SEGUNDA.-** Responsabilícese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y Coordinación General Administrativa y Financiera para que en coordinación con los niveles de gestión Zonal y Distrital, ejecuten las disposiciones determinadas en el presente Acuerdo Ministerial.

**TERCERA.-** No podrá declararse en exceso a un docente titular cuando en la institución educativa exista un docente contratado de la misma especialidad.

**CUARTA.-** Para los casos en que existan empates entre dos o más postulantes a una misma partida para traslado por "Sectorización Docente", para el desempate se tomará en cuenta los años de servicio de cada docente, de mantenerse el empate se tomara en cuenta la edad del docente.

**"QUINTA.-** Los docentes de Instituciones Educativas que oferten bachillerato internacional, Go Teachers, Intercultural Bilingüe o que se encuentre devengando becas de formación continua y DECES, podrán participar en el proceso de traslado por reubicación de partidas docentes por necesidad del sistema educativo siempre que se asegure la continuidad del proceso de aprendizaje y no se interrumpa por falta de recurso humano especializado en estas áreas o salvo que existiera disposición superior".

*(Nota: Se agrega Disposición General Quinta, conforme el artículo 2 de la reformativa expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00008-A de 14 de febrero de 2020)*

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-**

*(Nota: Se elimina Disposición Transitoria Única, conforme el artículo 3 de la reformativa expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00008-A de 14 de febrero de 2020)*

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**"PRIMERA. -** Por esta única vez, se exceptúa el proceso de sectorización establecido en el presente instrumento, para cubrir las vacantes que han quedado disponibles y que estaban siendo ocupadas por los docentes que resultaron ganadores en el concurso de méritos y

oposición "Quiero Ser Maestro 7". Para cubrir estas vacantes, los docentes interesados podrán participar en el proceso de traslado por sectorización, para lo cual el proceso de asignación considerará los siguientes parámetros:

<b>ASIGNACIÓN DE VACANTES SECTORIZACIÓN DOCENTE GENERAL (SDG21)</b>		
<b>1.Prioridades para integración familiar:</b>	<b>PARÁMETROS</b>	
	<b>KM</b>	<b>PUNTAJE</b>
	10 a 30	0,25
	31 a 50	0,50
	51 a 70	0,75
·Docentes que viven lejos de sus hijos. (verificable SASRE matricula)	> 70	1
<b>2.Prioridad tiempo de funciones</b>	<b>PARÁMETROS</b>	
	<b>AÑOS</b>	<b>PUNTAJE</b>
	2 a 5	0,25
	5 a 8	0,50
	8 a 10	0,75
·Docentes que tenga el mayor tiempo en funciones en la institución educativa.	> 10	1
<b>·Prioridad por edad</b>	<b>AÑOS</b>	<b>PUNTAJE</b>
	18 a 29	1
	30 a 39	2
	40 a 49	3
	> 50	4
<b>·Prioridad por años de servicio en sector rural</b>	<b>AÑOS</b>	<b>PUNTAJE</b>
	2 a 5	1
	5 a 8	2
	8 a 10	3
	> 10	4

Una vez asignada la vacante a los docentes que hayan obtenido el mayor puntaje a través de la aplicación de los parámetros de asignación, deberán realizar la aceptación o desistimiento en el sistema."

*(Nota: Se incorpora la Disposición Transitoria Primera, conforme el artículo 3 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00055-A de 16 de octubre de 2021)*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00037-A, del 26 de abril de 2016 y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan las disposiciones del presente Acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Agosto de dos mil dieciocho.

[FIRMA]  
Fander Falconí Benítez  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**